



ORDENANZA VI - N° 4

(Antes Ordenanza 2754/19)

ARTÍCULO 1.- A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se considera espectáculo público a toda función, conferencia, concierto, diversiones danzantes, competencias deportivas, teatros, cines, circos, parque de diversiones, desfile de modelos, peinados, quermeses, romerías, ferias de platos, y cualquier análogo en los lugares de acceso al público, se cobre o no entradas, en los mismos términos establecidos por la Ordenanza General Tributaria vigente, de la ciudad de Oberá de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- Las personas con discapacidad tienen acceso gratuito a los espectáculos públicos, debidamente autorizados por la autoridad competente, que se brinde en el ejido municipal, sea que éstos estén contratados u organizados por el Estado Municipal, empresas o particulares.

A solicitud de parte interesada, el órgano de aplicación correspondiente, podrá otorgar una reducción de la tasa tarifaria prevista, en compensación de lo no percibido en concepto de derecho de espectáculo, a consecuencia de la aplicación de esta ordenanza, hasta alcanzar un máximo del 100% de la tasa que correspondería en virtud de los lugares ocupados por los beneficiarios de la presente. Para ello deberá presentar documentación que acredite la efectiva utilización de las plazas.

ARTÍCULO 3.- Las personas con discapacidad tienen acceso gratuito a los centros de atracción turística, sean éstos propiedad del Estado Municipal, empresas particulares, empresas o particulares.

ARTÍCULO 4.- Para acceder a los beneficios de la presente ordenanza, los interesados deben exhibir el certificado de discapacidad vigente, expedido por la autoridad competente y acreditar su identidad, presentando su Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5.- La autoridad encargada del evento debe reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad equivalentes a tres por ciento (3%) del total con acompañante, con relación a la capacidad total del lugar en donde se lleve de cupo indicado, el agotamiento del mismo deberá ser informado.

El acceso gratuito será extensivo a un (1) acompañante, cuando del certificado correspondiente surja que tal acompañamiento es indispensable para el desenvolvimiento habitual del beneficiario.



ARTÍCULO 6.- Debe entregarse a la persona con discapacidad y a su acompañante, la entrada correspondiente o derecho de admisión a efectos de garantizar la cobertura de los seguros de los espectadores. Para realizar el trámite, no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañado de la documentación requerida. Las reservas de las entradas podrán realizarse tanto en ventanilla, internet o vía telefónica.

ARTÍCULO 7.- La ubicación de las localidades para presenciar el evento, destinadas a los beneficiarios de la presente ordenanza, deben tener carácter Misiones, Argentina, Oberá prioritario, reubicado a los espectadores presentes si fueran necesario, teniendo en cuenta los tipos de discapacidad de las personas, garantizando un cómodo acceso hasta los mismos.

ARTÍCULO 8.- En los lugares habilitados para la venta de las entradas y toda la información, promoción, o publicidad del evento o espacio turístico, deberá exhibirse o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: El acceso a este espacio es gratuito para personas con discapacidad hasta cubrir un tres por ciento (3%) de la capacidad total. Debiendo consignarse el número de ordenanza y fecha de sanción.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.